

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO “JUAN VELÁZQUEZ DE VELASCO”
DE INVESTIGACIÓN EN INTELIGENCIA PARA LA SEGURIDAD Y LA DEFENSA.
APROBADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN 03/06 DE
21 DE JUNIO DE 2006.**

Artículo 1. Naturaleza y marco jurídico.

1. El Instituto Universitario de Investigación en Inteligencia para la Seguridad y la Defensa se constituye como Instituto Universitario propio e integrado en la Universidad Carlos III de Madrid, con la autonomía organizativa y de funcionamiento para el cumplimiento de sus fines que le reconocen las leyes.
2. El Instituto se rige, en su organización y funcionamiento, por la legislación universitaria general, los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y por el presente Reglamento.

Artículo 2. Fines.

El Instituto Universitario de Investigación en Inteligencia para la Seguridad y la Defensa tiene como fines el fomento de la investigación interdisciplinar y de actividades docentes sobre los fundamentos, los medios, los recursos y el marco de actuación de los servicios de inteligencia para conocer y prevenir por parte de los regímenes políticos democráticos los riesgos, peligros y amenazas a la seguridad nacional e internacional.

Artículo 3. Funciones.

Las funciones del Instituto Universitario de Investigación en Inteligencia para la Seguridad y la Defensa son:

- a) La promoción, organización, desarrollo y evaluación de planes y proyectos de investigación sobre inteligencia para la seguridad y la defensa.
- b) La programación, organización y realización de programas y cursos de doctorado, estudios de postgrado y actividades docentes de especialización y actualización profesional en el ámbito de la inteligencia para la seguridad y la defensa.
- c) El impulso de la actualización científica y técnica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto en el ámbito de la inteligencia para la seguridad y la defensa, con especial atención a la formación de personal investigador.
- d) La celebración de contratos con personas físicas o entidades públicas o privadas para la ejecución de trabajos científicos y técnicos en el ámbito de la inteligencia para la seguridad y la defensa, en el marco de la legislación vigente.

- e) La cooperación con los centros, institutos de investigación y departamentos tanto de la Universidad Carlos III de Madrid como de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en la realización de sus actividades docentes e investigadoras.
- f) La administración del presupuesto y de los medios materiales que le correspondan.
- g) La colaboración con los órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- h) La promoción, organización y desarrollo de todas aquellas actividades que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, conforme a la ley, los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid o sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Miembros.

Podrán ser miembros del Instituto Universitario:

- a) Los profesores propios del Instituto.
- b) Los profesores doctores de la Universidad Carlos III de Madrid que se incorporen al mismo en las condiciones indicadas en el artículo siguiente.
- c) Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto en función de programas de investigación.
- d) Los investigadores contratados por el Instituto.

Artículo 5. Incorporación como miembro.

1. Para solicitar la incorporación como miembro al Instituto Universitario deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:

- a) Incorporarse a la Universidad Carlos III de Madrid como profesor propio del Instituto.
- b) Participar en trabajos de investigación o de asistencia técnica aprobados por el Consejo del Instituto.
- c) Participar en la organización y realización de los cursos de tercer ciclo y de especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto.
- d) Ser profesor doctor de la Universidad Carlos III de Madrid y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en el ámbito de la inteligencia para la seguridad y la defensa.

2. El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en las letras b), c) y d) del número anterior, no supone de forma automática la incorporación como miembro al Instituto Universitario de Investigación. Para que dicha incorporación se produzca, deberá solicitarse del Consejo de Instituto. La solicitud de incorporación deberá ir acompañada de una memoria justificativa avalada por tres miembros del Consejo de Instituto. El Consejo del Instituto podrá aceptar o rechazar la solicitud, debiendo en este último caso fundamentar adecuadamente la negativa. La decisión denegatoria podrá ser recurrida ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.

3. En todo caso, la incorporación de profesores de la Universidad Carlos III de Madrid al Instituto Universitario de Investigación propio será aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento al que estuvieran adscritos.

4. Los becarios y el resto del personal investigador en formación tendrán los derechos y obligaciones de los programas en los que participen, o, en su defecto, de las normas que, con carácter general, estén previstas por la Universidad para este tipo de personal. Su participación en los programas de investigación del instituto se desarrollará en la forma prevista en estos programas y, en su caso, de conformidad con las normas que establezca al efecto el propio Instituto.

Artículo 6. Cese como miembro.

1. El cese como miembro del Instituto Universitario se producirá al término del curso académico en que concurra cualquiera de las siguientes causas:

a) Solicitud del interesado en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos a su iniciativa por el Instituto.

b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.

c) Incumplimiento de los compromisos y obligaciones contractuales adquiridas con el Instituto o a través del mismo.

2. La decisión sobre el cese de un miembro será tomada por el Consejo de Instituto y podrá ser recurrida ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 7. Personal de administración y servicios.

1. El personal de administración y servicios del Instituto es aquel personal de la Universidad (bien contratado en régimen de Derecho Laboral, bien personal vinculado mediante una relación de carácter funcional) que desempeña sus funciones en el instituto. Su actividad y régimen laboral quedará regulado por lo dispuesto por los Estatutos Generales de la Universidad.

2. Formará parte del Consejo del Instituto un representante del personal de administración y servicios adscrito al mismo.

Artículo 8. Órganos del Instituto.

1. El órgano colegiado de administración del Instituto Universitario de Investigación sobre Inteligencia para la Seguridad y la Defensa es el Consejo de Instituto.

2. Los órganos de administración unipersonales son el Director, el Secretario y, en su caso, el Subdirector.

3. El Consejo Científico es el órgano de asesoramiento del Instituto Universitario de Investigación.

Artículo 9. Composición del Consejo de Instituto.

El Consejo de Instituto está compuesto por el Director, que lo preside, por todos los doctores miembros del Instituto y por un representante del personal de administración y servicios adscrito al mismo.

Artículo 10. Competencias del Consejo de Instituto.

Corresponden al Consejo de Instituto las siguientes competencias:

- a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Instituto, así como su modificación.
- b) Aprobar las normas de organización y funcionamiento en desarrollo del presente Reglamento.
- c) Proponer al Rector de la Universidad el nombramiento o remoción, en su caso, del Director del Instituto.
- d) Aprobar, en su caso, y a propuesta del Director, la organización académica y de servicios.
- e) Definir las líneas prioritarias de investigación del Instituto.
- f) Aprobar los planes anuales o plurianuales de actividades que le presente el Director.
- g) Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por el Consejo de Gobierno.
- h) Administrar sus propios recursos dentro de su presupuesto, organizando y distribuyendo las tareas entre sus miembros.
- i) Aprobar, en el marco de lo dispuesto en la normativa general de la Universidad Carlos III de Madrid, los contratos, convenios o acuerdos de colaboración con otras personas, entidades o instituciones. Esta competencia podrá ser delegada en el Director del Instituto.
- j) Conocer y, en su caso, aprobar la plantilla del Instituto, y ello, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Universidad Carlos III de Madrid.
- k) Aprobar la rendición de cuentas y la memoria anual de actividades que le presente el Director.
- l) Aprobar la composición del Consejo Científico y decidir su convocatoria.
- m) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.
- n) Controlar, vigilar e impulsar las actividades de los restantes órganos.
- ñ) Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.
- o) Declarar, a propuesta del Director, el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto por parte de alguno de sus miembros.
- p) Proceder a la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.

q) Cualesquiera otras que se recojan en este reglamento o les sometan a su consideración los restantes órganos del Instituto.

Artículo 11. Funcionamiento del Consejo de Instituto.

1. El Consejo de Instituto se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al cuatrimestre durante el período lectivo y, en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Director, a iniciativa propia o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá incluir una propuesta de orden del día. Cumplidos estos requisitos, las sesiones extraordinarias se celebrarán en un plazo no superior a veinte días desde su solicitud.
2. Sus reuniones estarán presididas y moderadas por el Director del Instituto o persona en quien éste delegue.
3. Corresponderá al Secretario del Instituto el desempeño de las funciones de secretaría del Consejo y, de forma específica, notificar la convocatoria de las reuniones y levantar acta de cada sesión. Esta acta contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y acuerdos adoptados, con indicación expresa de los resultados de las votaciones que hayan tenido lugar.
4. El Director del Instituto podrá invitar a las sesiones del Consejo de Instituto a los miembros colaboradores, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 12. Convocatorias del Consejo de Instituto.

1. El Director acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día teniendo en cuenta, si las hubiera, las peticiones formuladas.
2. Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de siete días. Las sesiones extraordinarias se convocarán con una antelación mínima de dos días.
3. Salvo acuerdo en contrario del Consejo, ningún debate podrá iniciarse sin la previa distribución de la documentación que haya de servir de base al mismo a todos los miembros del Consejo, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 13. Régimen de adopción de acuerdos.

1. Para adoptar válidamente sus acuerdos, el Consejo de Instituto deberá estar convocado y constituido de forma reglamentaria tanto en primera como en segunda convocatoria. Para la constitución del Consejo en primera convocatoria se precisará la asistencia de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, bastará con la asistencia de una cuarta parte de los mismos.
2. Los acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca el presente Reglamento.
3. Los acuerdos deberán ser adoptados por algunos de los siguientes procedimientos:

a) Por asentimiento a la propuesta del Director. Se entenderá que concurre este asentimiento cuando, enunciada la propuesta, no se formula reparo u oposición alguna por parte de algún miembro del Consejo.

b) Por votación a mano alzada.

c) Por votación secreta mediante papeleta.

4. Corresponde al Director la elección de la modalidad de votación a utilizar en cada caso. En todo caso, será secreta cuando así lo soliciten más de la cuarta parte de los miembros presentes.

5. En caso de empate, el Director aplazará la sesión durante un plazo no superior a una hora, transcurrida la cual, se repetirá la votación. Si persiste el empate, el voto del Director será dirimente.

6. El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

Artículo 14. Comisiones delegadas.

1. El Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo, podrá acordar la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el desarrollo de trabajos concretos, estableciendo su composición y el objeto de su mandato, así como la duración de éste.

2. Cada comisión elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Artículo 15. Comisiones mixtas.

1. El Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo, podrá acordar la constitución de comisiones mixtas con instituciones, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas que tengan un especial interés en la actividad del Instituto y participen económicamente en su sostenimiento. Dichas comisiones tendrán como finalidad el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos entre el Instituto y las entidades patrocinadoras.

2. Para determinar su composición se estará a lo dispuesto en los diferentes convenios.

Artículo 16. Elección y mandato del Director del Instituto.

1. El Director del Instituto será elegido por el Consejo de Instituto entre doctores que sean miembros del Instituto, preferiblemente pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de universidad y profesores titulares de universidad.

2. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez de modo consecutivo.

Artículo 17. Procedimiento de elección del Director del Instituto.

1. El Director del Instituto será elegido por el Consejo de Instituto entre sus miembros doctores.

2. El Director saliente, o quien le sustituya, deberá convocar una reunión del Consejo de Instituto antes de la expiración de su mandato, cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Director.
3. Para poder ser candidato a Director del Instituto será necesario contar con el aval de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Instituto.
4. Resultará elegido Director el candidato que obtenga mayor número de votos.
5. En el caso de que no fuera posible elegir Director por falta de candidatos, el Consejo de Gobierno de la Universidad encargará provisionalmente las funciones de dirección a un profesor doctor de los cuerpos docentes universitarios adscrito al Instituto Universitario u a otro. Este mandato cesará cuando haya algún candidato y sea elegido, si bien una candidatura que no hubiera prosperado no podrá volver a presentarse antes de transcurridos seis meses desde su rechazo.

Artículo 18. Funciones del Director del Instituto.

Son funciones del Director del Instituto Universitario de Investigación:

- a) Presidir y dirigir los órganos colegiados del Instituto.
- b) Coordinar las actividades del Instituto.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Instituto.
- d) Determinar los procedimientos de actuación para el desarrollo de las funciones del Instituto.
- e) Dirigir la actividad del personal e administración y servicios adscrito al Instituto.
- f) La ordenación de pagos y gastos del Instituto, con sujeción a las normas de ejecución presupuestaria de la Universidad.

Artículo 19. Moción de censura del Director del Instituto.

1. La quinta parte de los miembros del Consejo de Instituto podrán presentar una moción de censura contra el Director del Instituto.
2. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los veinte días posteriores a su presentación y en él intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director cuya censura se pretenda.
3. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Instituto. En ese caso, quien asuma las funciones correspondientes al Director, procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 20. El Subdirector del Instituto.

1. El Director del Instituto podrá designar, previa comunicación al Consejo de Instituto, al Subdirector del mismo entre los profesores de la Universidad pertenecientes a los cuerpos de

catedráticos de universidad y profesores titulares de universidad que sean miembros del Instituto Universitario.

2. Son funciones del Subdirector:

- a) Auxiliar al Director en el desempeño de su cargo.
- b) Sustituir al Director cuando no pueda realizar sus funciones
- c) Ejercer las competencias propias que el Director le delegue.

Artículo 21. El Secretario del Instituto.

1. El Secretario será designado por el Director, previa comunicación al Consejo de Instituto, entre los doctores de la Universidad que sean miembros del Instituto Universitario.

2. Son funciones del Secretario:

- a) Auxiliar al Director en el desempeño de su cargo.
- b) Realizar las funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo de Instituto y la expedición de certificados de los acuerdos que el Consejo haya adoptado.

Artículo 22. El Consejo Científico del Instituto

1. El Consejo Científico del Instituto es el órgano de asesoramiento científico y académico. Su misión principal es asesorar al Instituto Universitario en la determinación de su política científica.

2. Está formado por investigadores y especialistas, españoles o extranjeros, de reconocida solvencia en materias relacionadas con el estudio de la inteligencia para la seguridad y la defensa.

3. Los miembros de Consejo Científico será nombrados por el Consejo del Instituto a propuesta del Director.

4. El Consejo Científico se reunirá, como mínimo, una vez al año, previa convocatoria del Director del Instituto, que lo presidirá.

5. El Secretario del Instituto actuará como Secretario del Consejo Científico.

Artículo 23. Competencias del Consejo Científico del Instituto

Corresponden al Consejo Científico del Instituto las siguientes competencias:

- a) Conocer e informar las líneas generales de investigación que establezca el Instituto, así como de su ejecución.
- b) Proponer al Consejo del Instituto líneas de investigación para su inclusión en los programas de actividades.

c) Promover el intercambio científico de conocimientos y de personas con otras universidades y centros de investigación, así como la colaboración con éstos en el desarrollo de actividades de investigación y formación de tercer ciclo.

d) Observar e informar sobre las tendencias y demandas sociales e institucionales en el ámbito de la investigación y la formación en inteligencia para la seguridad y la defensa.

Artículo 24. Financiación y presupuestos del Instituto

1. La financiación del Instituto Universitario, que deberá asegurarse con recursos generados por éste, se realizará a través del presupuesto general de la Universidad, de acuerdo con las prescripciones legales vigentes.

2. El Instituto contará con una dotación presupuestaria diferenciada en el presupuesto general de la Universidad, que gestionará con autonomía. Dicha dotación se nutrirá de los ingresos provenientes de las partidas presupuestarias que les asigne la Universidad, así como de los procedentes de:

a) Los rendimientos netos de las actividades docentes e investigadoras propias que organicen y desarrollen, así como los que provengan de la explotación de los productos de tales actividades.

b) La parte que les corresponda de los ingresos derivados de los contratos regulados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, y gestionados por la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación o por otros medios.

c) Las subvenciones finalistas que se les concedan, en los propios términos de su otorgamiento.

d) Las donaciones y legados de los que sean expresa y específicamente beneficiarios, en las mismas condiciones en que hayan sido otorgados.

3. El Instituto presentará anualmente su propuesta de presupuestos al órgano competente de la Universidad, de acuerdo con las instrucciones existentes. Dicha propuesta deberá comprender los gastos de funcionamiento del Instituto y las cuentas consolidadas de las actividades previstas por el mismo.

Artículo 25. Reforma del Reglamento.

1. El presente Reglamento podrá ser reformado a propuesta de al menos la cuarta parte de los miembros del Consejo de Instituto.

2. La aprobación o reforma del Reglamento del Instituto, así como sus modificaciones, requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Instituto.

3. Aprobado el proyecto de reforma del Reglamento, se elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad para su ratificación.